

2921-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS

POLÍTICOS.San José, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del diez de noviembre de dos mil veinticinco.

No acreditación de nombramientos en el proceso de renovación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO en el cantón JIMÉNEZ de la provincia CARTAGO.

Mediante auto n.º1689 -DRPP-2025 de las trece horas con cincuenta y uno minutos del diez de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le comunicó a la agrupación política que la estructura del cantón de **Jiménez**, provincia de **Cartago** se encontraba incompleta, en virtud de que se encontraba pendiente de designar los puestos de fiscal propietario y suplente, debido a que no se realizaron dichos nombramientos en la asamblea celebrada el día veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco.

En fecha dos de noviembre del dos mil veinticinco, el partido de cita celebró una nueva asamblea en el cantón de Jiménez, de manera presencial, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, designando Manfred Quesada Méndez cédula de identidad n.º 114260773 como fiscal propietario y Hilary Paola Nuñez Hernández cédula de identidad n.º 305270407 como fiscal suplente; sin embargo este departamento no procede a acreditar en este acto las designaciones supra ya que fueron nombramientos realizados en ausencia y a la fecha no existen en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas de aceptación a los cargos antes mencionados.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá constar ante estos Organismos los memoriales originales de aceptación de cada uno de los ciudadanos señalados, (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán contener la firma digital correspondiente), o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita, con el fin de designar los puestos vacantes.

Así las cosas, se encuentran pendientes de acreditar los cargos de la fiscalía propietaria y suplente, **mismos que deberán cumplir con el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral** (artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento de cita).

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -



Firmado digitalmente

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/jsd
C.: Exp. n.º063-2005, partido FRENTE AMPLIO
Ref., No.: S: 16086, 16088-2025